

22. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO ASISTENCIAL EN LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES

BOLETÍN N° 189 - 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025

FUNDAMENTO

Artículo 1. La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la subsección 2.^a, sección 2.^a, capítulo III, título primero de la Ley Foral 2/1995, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 28 de la misma.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. El hecho imponible estará constituido por el uso de los servicios prestados en las escuelas infantiles de atención a niños de 0 a 3 años en el municipio del Valle de Egüés, así como aquellos que en un futuro puedan surgir y cumplan con los requisitos existentes para obtener tal denominación.

OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 3. Estarán obligados al pago del precio público los padres, tutores o representantes legales de los menores beneficiarios del servicio de escuela infantil.

NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 4. El pago del precio público se realizará por mensualidades completas anticipadas, salvo la parte relativa al servicio de comedor que se pagará a mes vencido.

APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

Artículo 5. Las tarifas a aplicar serán las establecidas en el epígrafe de tarifas para cada uno de los servicios prestados en las escuelas infantiles. Para su aplicación se tienen en cuenta los tramos de renta per cápita y otras reducciones como las relativas a familias con varios/as hijos/as matriculados/as en la misma escuela infantil.

Artículo 6. Para la valoración de la renta anual de la unidad familiar se tendrá en cuenta la renta per cápita, que se obtendrá dividiendo el importe de la renta de la unidad familiar entre el número total de miembros de la familia.

A efectos de aplicación, se consideran dos modalidades de unidad familiar:

a) Familia biparental: se tendrá en cuenta que forman parte de la unidad familiar los padres y madres no separados legalmente o, en su caso, el tutor o tutores legales, los hijos e hijas menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar y que no perciban rentas de trabajo siempre que se acredite mediante certificado de vida laboral negativa, así como los hijos e hijas incapacitados judicialmente sujetos a la patria potestad prorrogada o rehabilitada.

Los niños y niñas en situación de acogimiento familiar serán tenidos en cuenta a todos los efectos como miembros de la unidad familiar.

b) Familia monoparental: son aquellas compuestas por una persona adulta y sus hijos o hijas menores de 25 años, empadronadas en la misma localidad y que conviven en el mismo domicilio, y personas viudas que conviven con sus hijos e hijas en el mismo domicilio sin que se tenga en cuenta a tal efecto la percepción de pensiones de viudedad u orfandad.

c) En ambas situaciones los y las menores dependen económicamente de la persona adulta que tiene a su exclusivo cargo y cuidado a los y las menores que conviven en el domicilio.

Las variaciones en los miembros de la unidad familiar que se produzcan con posterioridad al momento de efectuar la matrícula no se tendrán en cuenta a excepción de las que se produzcan, y se hagan constar, hasta el momento de comienzo de curso por nacimiento, adopción, acogimiento o incapacitación judicial.

Se considera renta anual de la unidad familiar la suma de las rentas o ingresos individuales justificados del padre y de la madre o tutores legales, así como del resto de miembros de la unidad familiar. La renta anual de la unidad familiar se justificará mediante presentación de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En caso de no estar obligados a realizar la declaración del referido impuesto, deberán presentar:

–Declaración jurada de las rentas o ingresos.

–Certificado del Departamento de Hacienda del Gobierno de Navarra de que no se ha efectuado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

–Informe de la vida laboral de los padres, tutores o representantes legales de los menores solicitantes del servicio de la escuela infantil y los documentos que se consideren necesarios para poder determinar los ingresos familiares (certificados de salarios, pensiones, TC2, etc.).

A quienes no presenten, dentro del plazo que se establezca, la declaración o justificantes de ingresos, se les aplicará durante todo el curso la cuota máxima que corresponda al tipo de jornada para el que se realizó la matrícula.

Artículo 7. El cálculo de las tarifas se realizará en el mes de agosto, previamente al inicio del curso, y serán de aplicación a lo largo de toda la duración del mismo (10,6 meses).

Artículo 8. Las familias que tengan dos hijos/as asistiendo a la escuela infantil tendrán una reducción del 50% de la tarifa del/a segundo/a hijo/a, siendo ésta cómo mínimo igual a la tarifa inferior establecida según el tipo de jornada.

Artículo 9. La formalización de la matrícula conlleva el compromiso de asistencia y pago de las mensualidades. Para poder formalizar la matrícula se deberá aportar justificante de haber abonado de una fianza de 50 euros.

La fianza se reintegrará cuando el alumnado finalice la etapa de escolarización en la escuela infantil, una vez comprobado que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.

En caso de baja no justificada a lo largo del curso escolar, la fianza será incautada en su integridad.

En caso de que la formalización de la matrícula se produzca una vez iniciado el curso, el pago de la fianza se deberá realizar igualmente.

Artículo 10. En caso del impago de cuotas se establece un plazo de 10 días a partir del aviso a los padres y madres para que sea abonada la deuda sin que sea efectiva la baja. El impago de dos cuotas implicará la baja del centro.

EPÍGRAFE DE TARIFAS

A.–Servicio comedor.

1. Familias generales.

Ver tabla completa

RENTA PER CÁPITA(euros)	TARIFA MENSUAL(euros)
> 9.300,01	95
6.650,01 - 9.300	84
5.500,01 - 6.650	66
4.500,01 - 5.500	58
3.350,01 - 4.500	56
≤ 3.350,00	52

2. Familias monoparentales.

Ver tabla completa

RENTA PER CÁPITA(euros)	TARIFA MENSUAL(euros)
> 9.300,01	84
6.650,01 - 9.300	66
5.500,01 - 6.650	52
4.500,01 - 5.500	42
3.350,01 - 4.500	32
≤ 3.350,00	25

La cuota mensual de comedor se abonará íntegramente salvo en los siguientes casos:

- Causas ajenas y externas a las voluntarias de usuario.
- Las ausencias durante el periodo de acogida.
- Las ausencias justificadas.

Se considerarán ausencias justificadas aquellas que se comuniquen con 24 horas de antelación al centro (antes de las 12.00 horas del día anterior).

En estos casos, se descontará el coste de menú, debiendo siempre abonarse el coste de auxiliar.

Artículo 11. Exención de cuota.

- 1. Se valorará la exención de cuota en los casos de niñas y niños expuestos a factores de riesgo social o psicosocial y que también presentan dificultades en el desarrollo, y en función de la situación económica y familiar. En todo caso, la aprobación de esta exención requerirá tanto un informe social que acredite tal situación, como el informe correspondiente del Servicio de Atención Temprana del Departamento de Derechos Sociales o del equipo de Atención Temprana de CREENA.*
- 2. La solicitud de exención de la cuota será propuesta y remitida por los Servicios Sociales del Ayuntamiento correspondiente, o por el Servicio de Atención Temprana, al órgano competente en esta materia del Ayuntamiento del Valle de Egüés, quien lo aprobará o denegará en función de los informes aportados. En el caso de que así lo estime oportuno, podrá solicitar una justificación más detallada sobre la propuesta recibida.*
- 3. La tarifa correspondiente será asumida por el Ayuntamiento del Valle de Egüés. [Añadido BON 179 de 10/09/2026](#)*